



—  
**Arrubla  
Devis**

Señora

**Juez 22 Civil Municipal de Bogotá**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de responsabilidad civil  
extracontractual  
**Demandante:** Piedad Sandoval y Gabriel Martínez  
**Demandada:** Constructora Ki Tower S.A.S.  
**Radicado:** 110014003022 – 2021 – 00798 – 00  
**Asunto:** Recurso de reposición

**Cristina Arrubla Devis**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.639.006 y portadora de la tarjeta profesional No. 313.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **Constructora Ki Tower S.A.S.**, según sustitución de poder que acompaño, a través del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023 por medio del cual se admite el llamamiento en garantía realizado por el Edificio Toledo P.H. a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. (en adelante el “Auto”), en los siguientes términos:

## **I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante “C.G.P.”), el recurso de reposición es procedente en contra de los autos que dicte el juez, siempre que no haya norma que disponga en sentido contrario.

A continuación, dispone el inciso tercero del citado artículo que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que pretenda recurrirse.

Habida consideración de que la notificación del Auto se realizó mediante la lista de Estados No. 84 del 29 de mayo de 2023, es oportuna la presentación del recurso hasta el jueves 1 de junio de 2023, inclusive



## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El artículo 64 del C.G.P. establece la posibilidad que tiene el demandante o demandado de llamar en garantía, en virtud de un derecho legal o contractual, a quien considere le puede exigir “*la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia*”. Para realizar dicho llamamiento, el artículo 65 del C.G.P. establece que “*la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables*”.

Teniendo en cuenta las normas mencionadas, el llamamiento en garantía presentado por el Edificio Toledo P.H., en su calidad de llamado en garantía, en contra de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. (en adelante “Sura”) dentro del proceso de la referencia ha debido ser inadmitida en tanto dicho llamamiento no cumple con los requisitos formales necesarios para su admisión, a saber, los siguientes:

1. El escrito de llamamiento no cumple con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., en tanto el Edificio no expresa con precisión y claridad que es lo que se pretende. Frente a las pretensiones, lo único que expresa el escrito presentado por el Edificio Toledo es:

*“Por lo expuesto anteriormente, de manera respetuosa me permito solicitarle al Despacho:*

*PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que fue la compañía aseguradora de la Constructora KI Tower S.A.S”.*

Como es evidente, en el apartado transcrito no hay claridad de lo que pretende el Edificio frente a Sura como llamada en garantía. La admisión es algo que evalúa el Juez cuando se le presenta el escrito, pero no configura una pretensión propiamente dicha frente al llamado en garantía.

2. El escrito de llamamiento no cumple con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., en tanto en dicho escrito no se encuentran claramente determinados cuáles son los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones del llamamiento. El Edificio Toledo en su escrito se limita a narrar 4 hechos de los que no se desprende con claridad fundamento alguno para el llamamiento que hace. Pues dichos hechos no dan cuenta de que el Edificio Toledo P.H. tenga derecho legal o contractual, como lo establece el artículo 64 del C.G.P., que fundamente el llamamiento que hace a Sura.

De lo expuesto, es posible concluir que el llamamiento en garantía no cumple totalidad de los requisitos formales señalados en el artículo 82 del C.G.P., por ende, debe ser inadmitido, en virtud del numeral primero del artículo 90 del C.G.P., el cual establece:

*“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*



*1. Cuando no reúna los requisitos formales (...)*”

### **III. SOLICITUD**

Por lo expuesto, se solicita amablemente a la señora Juez 22 Civil Municipal de Bogotá reponer el auto del 26 de mayo de 2023, en el sentido de inadmitir el llamamiento en garantía presentado por el Edificio Toledo P.H. en contra de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

### **IV. ANEXOS**

Se adjuntan al presente memorial la sustitución del poder.

Atentamente,

**Cristina Arrubla Devis**

C.C. 1.037.639.006

T.P. 313.319 del C. S. de la J.



—  
**Arrubla  
Devis**

Señores

**Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de responsabilidad civil extracontractual.

**Demandante:** Piedad Sandoval Sánchez y Gabriel Martínez Álvarez.

**Demandado:** Constructora Ki Tower S.A.S.

**Radicado:** 110014003022 – 2021 – 00798 – 00

**Asunto:** Sustitución de Poder

**Jaime Alberto Arrubla Paucar**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.050.456 y portador de la tarjeta profesional número 14.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **Constructora Ki Tower S.A.S.**, me permito indicar que sustituyo el poder a mi conferido dentro del proceso de la referencia a la doctora **Cristina Arrubla Devis**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.006 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.319 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es [carrubla@arrubladevis.com](mailto:carrubla@arrubladevis.com).

Esta sustitución se realiza en virtud de las facultades a mi conferidas en el poder otorgado por la parte demandante, por lo cual el abogado sustituto conserva las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señora juez, reconocerle personería en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

**Jaime Alberto Arrubla Paucar**

C.C. 70.050.456

T.P. 14.106 del C.S. de la J.

**Rad. 110014003022-2021-00798-00 // Recurso de reposición**

Cristina Arrubla (Arrubla Devis) &lt;carrubla@arrubladevis.com&gt;

Jue 1/06/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Veronica Londoño Gil (Arrubla Devis) &lt;vlondono@arrubladevis.com&gt;; Ezequiel Korn &lt;ezequiel@korn.group&gt;; Natalia Mantilla

Abogada &lt;juridico@akornarquitectos.com&gt;; notificacioneslegales.co@chubb.com

&lt;notificacioneslegales.co@chubb.com&gt;; Rafael Ariza V &lt;rafaelariza@arizaygomez.com&gt;; rpombo@pombocaballero.com

&lt;rpombo@pombocaballero.com&gt;; nicolas.uribe@vivasuribe.com &lt;nicolas.uribe@vivasuribe.com&gt;

 1 archivos adjuntos (564 KB)

38. 2021 798 Recurso de reposición auto admite llamamiento sura.pdf;

Señores

**Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá**[cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Referencia:** Proceso de responsabilidad civil**Demandante:** Piedad Sandoval y Gabriel José Martínez**Demandada:** Constructora Ki Tower S.A.S.**Radicado:** 110014003022-2021-00798-00**Asunto:** Recurso de reposición.

**Cristina Arrubla Devis**, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **Constructora Ki Tower S.A.S.**, en virtud de sustitución de poder que allego, respetuosamente, me permito radicar recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso y para efectos de surtir el traslado de que trata el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se envía copia del escrito indicado los apoderados de los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

**Arrubla  
Devis****Cristina Arrubla Devis**

Asociada sénior

E. [carrubla@arrubladevis.com](mailto:carrubla@arrubladevis.com)**Bogotá** | Calle 70 Bis #4 – 54

T. (57) (601) 482 4084

**Medellín** | Carrera 37 #2 Sur –

34

T. (57) (604) 322 9884

W. [www.arrubladevis.com](http://www.arrubladevis.com)

**Aviso de confidencialidad** | Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase informarnos al teléfono (57) (604) 3229884 o vía e-mail, borrar el mensaje con sus adjuntos y abstenerse de divulgar su contenido. Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por Arrubla Devis, en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, conforme con lo dispuesto en la Política de Tratamiento de Datos Personales, que puede ser consultada a través de la página web [www.arrubladevis.com](http://www.arrubladevis.com)